

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2986

Orden de 30 de julio de 1985 por la que se convoca concurso especial para cubrir vacantes en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Murcia, La Rioja, Canarias y Castilla-Leon.

Excmos. e Ilmo. Sr.

vacantes puestos de trabajo en diversas Comunidades Autónomas, dotados presupuestariamente, cuya provisión se solicita a través de la Dirección General de la Función Pública respectiva, y en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, vistos los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio y 336/1984, de 3 de febrero, ha resuelto convocar el presente concurso especial para cubrir las referidas vacantes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.— Podrán tomar parte en el presente concurso, con la excepción que se especifica en el punto 4º, artículo 1.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

a) Los funcionarios de carrera de todos los Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo A, para las plazas de titulación superior; en el grupo B, para las de titulación de grado medio; en el grupo C, para las de nivel administrativo; en el grupo D, para las de nivel auxiliar y en el grupo E, para las de nivel subalterno, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) El personal contratado que se determine en el artículo cuarto, apartado 2, letras g) y h) del Real Decreto 1776/1983 de 22 de junio.

Segunda.— Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa, excedencia voluntaria y situación administrativa especial de servicio en Comunidades Autónomas.

Tercera.— Podrán solicitarse sin limitación cuantías vacantes se incluyen en el Anexo I de la presente Orden, siempre y cuando se cumpla el principio de la adecuación de las funciones que se tienen en la Administración del Estado con la realización de las propias de aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño se solicita.

Cuarta.— Las solicitudes para tomar parte en este Concurso, dirigidas a la Dirección General de la Función Pública, calle Ayala, 5 —28001—Madrid, y ajustadas al modelo publicado como Anexo II de esta Orden se presentarán, independientemente para cada Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o en los Diarios Oficiales respectivos, en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública de Madrid, en las distintas Direcciones Generales de la Función Pública de cada Comunidad Autónoma citada o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Jefe respectivo viene obligado dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas; conforme establece dicho precepto reglamentario, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, incurriendo en otro caso en la consiguiente responsabilidad.

En dichas solicitudes deberán acreditarse los requisitos necesarios exigidos, acompañando "currículum" en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos.

Quinta.— No se admitirán aquéllas instancias que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, del Registro del Centro, Dependencia u Oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos para tomar parte en el concurso una vez transcurrido el término que se establece para la presentación de instancias.

Sexta.— Los funcionarios que, como consecuencia de la presente convocatoria, obtengan alguna de las vacantes anunciadas pasarán a la situación administrativa especial de Servicios en Comunidades Autónomas en su Cuerpo, Escala o plaza de origen, salvo aquellos que estuvieran ya en dicha situación, que permanecerán en la misma. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, tendrán los mismos derechos que los restantes miembros del correspondiente Cuerpo o Escala que se hallen en situación administrativa de activo.

Séptima.— 1. En la adjudicación de plazas, el Índice de Proporcionalidad y los requisitos señalados en el Anexo I de esta Orden, actúan de manera excluyente.

2. El personal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a plazas vacantes que se anuncien como puestos base, cuando se trate de plazas que puedan ser desempeñadas por personal funcionario de carrera.

Octava.— Se considerarán méritos preferentes:

a) Estar en la Comunidad Autónoma, en que radique la vacante, en situación de comisión de servicios.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid-Capital.

c) Residencia previa con destino en propiedad del cónyuge que preste servicios en cualquiera de las Administraciones públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

d) Los que se indiquen expresamente para cada vacante.

Novena.— Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adquisición de destinos en la misma localidad, entendiéndose —en caso contrario— anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Décima.— La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el Real Decreto 1778/1963, de 22 de junio, modificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados no sean debidamente acreditados por los solicitantes.

Undécima.— El personal que obtenga destino a través de este concurso se compromete a desempeñar el mismo durante un período mínimo de tres años.

Duodécima.— a) Los funcionarios que participen en esta convocatoria e invoquen la residencia previa del cónyuge habrán de justificar tal circunstancia mediante certificación de la Administración en que prestan sus servicios, debiendo aportar, además, fotocopia del Libro de Familia.

b) Los que se acojan a la petición condicional por cónyuge, además de la fotocopia anterior, deberán acompañar la petición del cónyuge en la misma convocatoria.